



y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 007560-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Miguel Kevin Gomez Talavera como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Miguel Kevin Gomez Talavera, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2318231-4

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Ejecutora Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000120-2024-JN/ONPE

Lima, 17 de junio de 2024

VISTOS: La Convocatoria Pública CAP N° 001-2024-CCPM/ONPE; el Informe N° 007961-2024-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000796-2024-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 000908-2024-GRH/ONPE y N° 000912-2024-GSH/ONPE, ambos de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000295-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

El literal c) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, define al Ejecutor Coactivo o Ejecutor como el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Asimismo, el Artículo 3 del citado cuerpo legal precisa que el Ejecutor Coactivo es el titular del referido Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley. Su cargo es indelegable;

Por su parte, el numeral 7.1 del Artículo 7 de la norma legal antes referida precisa que la designación del Ejecutor Coactivo (así como del Auxiliar Coactivo) se efectuará mediante concurso público de méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva (de acuerdo al numeral 7.2 del mismo artículo). Asimismo, percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo (conforme al numeral 7.3 del referido artículo);

De otro lado, el artículo 33-A de la misma norma, precisa que sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente;

Finalmente, el artículo 1 de la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor y Auxiliar coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implican que dichos cargos sean de confianza;

En ese marco normativo, mediante el Memorando N° 000796-2024-GAD/ONPE de la Gerencia

de Administración, que referencia el Informe N° 007961-2024-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la citada Gerencia, se informa que la entidad llevó a cabo la Convocatoria Pública CAP N° 001-2024-CCPM/ONPE, para cubrir la plaza del cargo de Ejecutor Coactivo, que se encuentra vacante, resultando ganadora, la señorita Laura Roxana Huaylla Bustamante, por lo cual se extendió el contrato como Ejecutora Coactiva que pertenece a la Subgerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración, de conformidad con el Artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE (ROF de la ONPE). Asimismo, recomienda formalizar la citada designación a través de Resolución de la máxima autoridad de la entidad, para su posterior acreditación ante las entidades del sector público y privado, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

En esa línea, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita gestionar los actos orientados a designar a la Ejecutora Coactiva mediante Resolución Jefatural, y su posterior acreditación ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional, oficinas registrales a nivel nacional y el Banco de la Nación, así como precisa los datos necesarios para la referida designación;

De otro lado, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUOLPAG), dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y prevé, en el numeral 78.4 del citado artículo que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante, indicando además en el artículo 81 del citado cuerpo legal, que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

En ese marco normativo, resulta necesario designar a la Ejecutora Coactiva de la entidad y delegar en la Gerencia de Administración, que de acuerdo al Artículo 60 del ROF de la ONPE, cumple funciones referidas a la cobranza coactiva, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Ejecutora Coactiva de la entidad ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

De conformidad con la normativa antes citada y el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales r), t) e y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Designar a la señorita Laura Roxana Huaylla Bustamante, ganadora de la Convocatoria Pública CAP N° 001-2024-CCPM/ONPE, como Ejecutora Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, correspondiente a la plaza N° 102 del CAP Provisional, aprobado mediante la Resolución N° 000049-

2021-SG/ONPE, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2024.

Artículo Segundo.– Delegar en la Gerencia de Administración, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Ejecutora Coactiva designada en el artículo que antecede, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Artículo Tercero.– Notificar la presente resolución a la señorita Laura Roxana Huaylla Bustamante y a la Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.– Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2317937-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Danporconcluidoelrégimendeintervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa; y revocan en todos sus extremos la Resolución SBS N° 02507-2024

RESOLUCIÓN SBS N° 02927-2024

Lima, 21 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02507-2024, emitida el 15.07.2024 y notificada el 17.07.2024, esta Superintendencia dispuso someter a régimen de intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba (en adelante, Coopac Quillabamba) por encontrarse incurra en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24a DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General); y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haber reportado, al 31.05.2024, un patrimonio negativo en el orden de S/ -16,690,687.42, producto principalmente de los resultados negativos acumulados por S/ 47,340,873.04, una disminución de capital social en S/ 2,463,388.14 respecto a lo reportado a febrero del 2024, y los resultados negativos presentados durante el ejercicio, al 31.05.2024, por S/ 16,204,484.00, conforme a lo reportado por la Coopac Quillabamba;